

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 257

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN 4 Y 1 EN MAYORÍA S/ As. 198/99
(Bloque M.P.F. Proyecto de Ley s/ inscripción de alumnos
extranjeros en los establecimientos educativos de la provincia),
aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión

24/11/1999

Girado a la Comisión

Ley Sancionada

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

11- 99

MESA DE ENTRADA

257/14¹⁰

Nº.....Ho..... FIRMA.....

S/Asunto N° 198/99.

**DICTAMEN DE COMISION N° 4 y 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones N° 4 de Educación. Cultura. Medio Ambiente. Ciencia y Tecnología y N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, han considerado el Asunto N° 198/99, Bloque Movimiento Popular Fuegoino, Proyecto de Ley sobre inscripción de alumnos extranjeros en los establecimientos educativos de la provincia, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 10 de Noviembre de 1999.-

[Handwritten signature]
JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]

ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
Legisladora Provincial
Presidente Comisión N° 4

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

[Handwritten signature]

MABEL BEATRIZ VERA
Legisladora Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]
Legisladora

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

18. 11. 99

MESA DE ENTRADA

Nº 257 Hs. 14¹⁰ FIRMA.....

S/Asunto Nº 198/99.

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente Proyecto, serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 10 de Noviembre de 1999.

Rosa Elvira D'Angelo Diaz
ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
Legisladora Provincial
Presidenta Comisión Nº 4

Juan R. Bogado
JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

Enrique Pacheco
ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

Pablo Daniel Blanco
PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

Mabel Beatriz Vera
MABEL BEATRIZ VERA
Legisladora Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



S/Asunto N° 198/99.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- En los establecimientos Educativos dependientes del Gobierno de la Provincia, se inscribirá provisoriamente a los alumnos menores de dieciocho (18) años de edad que, por sí o por sus representantes legales lo soliciten, aún cuando no cuenten con el documento de identidad argentino correspondiente, debiendo presentar constancia de inicio de trámite de regularización migratoria emitida por la Dirección Nacional de Migraciones, Delegación Tierra del Fuego.

ARTICULO 2°.- En tales casos, la autoridad del establecimiento inscribirá al alumno conforme con los datos de la documentación extranjera que presente y la constancia enunciada en el artículo 1°.

A los efectos de su reinscripción deberá, antes de la finalización del ciclo lectivo, presentar certificado que acredite la calidad de residente permanente o temporario, otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones, o el Documento Nacional de Identidad, donde conste la radicación definitiva por el Registro Nacional de las Personas.

En caso de no poseer su Documento Nacional de Identidad, deberá presentar su correspondiente constancia de gestión del mismo, ante el Registro Nacional de las Personas.

ARTICULO 3°.- Todo certificado que se extienda mientras el alumno no haya regularizado su situación migratoria se hará conforme a los datos registrados.

ARTICULO 4°.- En los casos en que el solicitante regularice su situación migratoria y existan contradicciones entre los datos de la documentación expedida por la autoridad competente y los registrados al momento de la inscripción, conforme lo establecido en el artículo 1°, se respetarán los datos de

Juan R. Bobado
JUAN R. BOBADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

Enrique Paredi
ENRIQUE PAREDI
Legislador Provincial
Bloque M.P.B.
Legislatura Provincial

Mabel Beatriz Vera
MABEL BEATRIZ VERA
Legisladora Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



la documentación definitiva, previa comprobación de coincidencia de éstos con los datos de filiación dispuestos en el artículo 2°.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación deberá establecer los mecanismos de asesoramiento y asistencia a los alumnos extranjeros y a sus representantes legales, para la tramitación de la regularización de su situación migratoria permanente o temporaria. A tal fin deberá suscribir convenios con los organismos nacionales competentes en la materia.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Proial,
H. Beltrano,

ROSA ELVIRA D'ANGELO DIAZ
Legisladora Provincial
Presidente Comisión N° 4

24/11/99

JUAN F. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

ENRIQUE PACHET
Legislador Provincial
Bloque M.P.F

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

MABEL BEATRIZ VERA
Legisladora Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 198

PERIODO LEGISLATIVO 1997

EXTRACTO B.M.F.F. / prop. de ley de inscripción de
alumnos extranjeros en los establecimientos educ-
tivos de la Reid. -

Entró en la Sesión de: 23 03 98

Girado a Comisión Nº 4 7 1 2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Celeste y Blanca/Integración M.P.F



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En el artículo 20° de nuestra Constitución Nacional se expresa "Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano..." y en el artículo 15° de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego - Antártida e Islas del Atlántico Sur se establece lo siguiente: " Los extranjeros gozan en la Provincia de todos los derechos civiles reconocidos a los nacionales..."

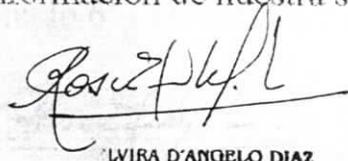
Por ello, entendemos que en lo referente a educación debemos ofrecer las mismas oportunidades a aquellos niños que se establecen en nuestro país y que desean ingresar a nuestro sistema educativo.

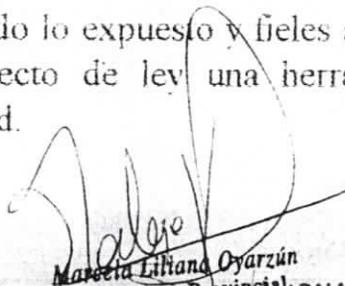
En la Convención de los Derechos del niño, en su art. 28 dispone "Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades de ese derecho".

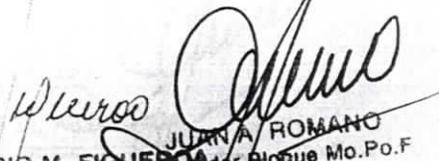
La Ley N° 22.439 Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración en su art. 102 dice que "Los institutos de enseñanza media o superior, ya sean públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, solamente podrán admitir como alumnos, a aquellos extranjeros que acrediten, para cada curso lectivo su calidad de "residentes permanentes" o "residentes temporarios", debidamente habilitados a tales efectos.

La Constitución de nuestra provincia en su artículo 57 promueve la "...formación integral, armoniosa y permanente de la persona, con la participación reflexiva y crítica del educando, que le permita elaborar su escala de valores tendiente a cumplir con su realización personal, su destino trascendente, su inserción en la vida socio cultural y en el mundo laboral, para la conformación de una sociedad democrática, justa y solidaria".

En virtud de todo lo expuesto y fieles a los preceptos constitucionales consideramos el presente proyecto de ley una herramienta indispensable para la conformación de nuestra sociedad.


LIVIA D'ANGELO DIAZ


Marcela Liliiana Oyarzún


JUANA ROMANO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Celeste y Blanca/Integración M.P.F



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Celeste y Blanca/Integración M.P.F



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Artículo 1º.- En los Establecimientos Educativos dependientes del Gobierno de la Provincia, se inscribirá provisoriamente a los alumnos/as menores de dieciocho (18) años que, por si o por sus representantes legales los soliciten, aún cuando no cuenten con el documento de identidad correspondiente, ^{presente} debiendo presentar ^{de inicio de trámite de regularización migratoria} constancia emitida por la ^{D.N. Migr. deleg. T. del Fgo} D.N. Migr. deleg. T. del Fgo.

Nov 2

Artículo 2º.- En tales casos, la autoridad del establecimiento inscribirá al alumno/a conforme con los datos de la documentación que presente ^{extranjera} y ^{o constancia emitida por la D.r. Na de Mig} ~~o la misma proporción~~. En uso de sus facultades reglamentarias el P.E. determinará un método fehaciente de identificación de los alumnos que se inscriben y del archivo de esa documentación de filiación. A fin de compararla con los datos de la documentación definitiva cuando el alumno termine el trámite de radicación. ^{A los efectos de su inscripción cabez, previa finalización del ciclo lectivo...}

Artículo 3º.- Todo certificado que se extienda mientras el alumno no haya regularizado su situación migratoria, se hará conforme a los datos registrados.

Artículo 4º.- En los casos en que el solicitante regularice su situación migratoria y existan contradicciones entre los datos de la documentación expedida por la autoridad competente y los registrados al momento de la inscripción conforme lo establecido en el art. 1º, se respetarán los datos de la documentación definitiva, previa comprobación de coincidencia de estos con los datos de filiación en el mecanismo dispuesto en el art. 2º.

Artículo 5º - El P.E. a través del Ministerio de Educación, deberá establecer los mecanismos de asesoramiento y asistencia a los alumnos/as extranjeros y a sus representantes legales, para la tramitación de la regularización de su situación migratoria permanente o temporaria. A tal fin deberá suscribir convenios con los organismos nacionales competentes en la materia.

Artículo 6º.- De forma.

[Signature]

[Signature]
Marcela Liliana Oyarzun

[Signature]
IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M
JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F